

**REGLAMENTO DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO,
DISTRIBUCION, ELABORACION Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 89/24

Fecha: 27 de diciembre del 2024





**REGLAMENTO DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCION, ELABORACION Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 259 del Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del 12 de junio de 2012 y sancionar actividades económicas clandestinas e ilegales en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION) Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica que elabore, expendi, comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas respectivamente en vías o espacios públicos y establecimientos autorizados en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- c) Ley N° 259, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- d) Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- e) Ley N° 341, de Participación y Control Social.
- f) Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo.
- g) Ley N° 548, del Código Niña, Niño y Adolescente
- h) Ley N° 1333, de Medio Ambiente y su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- i) Decreto Supremo N° 1347 Reglamento de la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- j) Decreto Supremo N° 2636, que establece las condiciones mínimas de prevención para la protección y seguridad en eventos musicales de carácter eventual, realizados en espacios al aire libre o establecimientos cerrados.
- k) Ley Autonómica Municipal N° 039/14, de Procedimiento Técnico Administrativo para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES) Para la aplicación e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.** - Para el presente reglamento, es toda actividad legalmente establecida, que genera una actividad comercial, laboral y producción de bienes o servicios, cualquiera sea su naturaleza desarrollada en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
- 2. **AUTORIDAD.** - Persona o funcionario público, Institución que controla, regula y fiscaliza la actividad económica, en relación a la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 3. **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.** - Es un acto administrativo expreso, mediante el cual la Unidad de Espectáculos Públicos autoriza a la actividad económica, la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 4. **AUTORIZACION EXCEPCIONAL.** - Son aquellas actividades que, sin ser habituales o frecuentes, se desarrollan, previa autorización por la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, que se podrán realizar de 4 a 8 horas consecutivas como máximo de iniciado el evento, no pudiendo excederse de ese límite. (Ej. Fiestas Populares, Kermeses, conciertos,





celebraciones, siempre y cuando estas se realicen en espacios públicos), con excepción de domicilios o predios privados cerrados.

5. **AUTORIZACIÓN PARA EL EVENTO PÚBLICO.** - A toda persona natural o jurídica que realice un evento público, se dará la autorización por la Unidad de Espectáculos Públicos, quien otorgara la autorización correspondiente según las características del evento con el permiso para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, autorizando el espacio público y/o privado cerrado habilitado excepcionalmente para ese evento público.
6. **BAR.** - Es el establecimiento de atención al público, con licencia de funcionamiento en el que se expende y consume bebidas alcohólicas, en mesas o en la barra.
7. **BAR RESTAURANTE.** - Establecimiento de atención al público con licencia de funcionamiento, cuya finalidad es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y comidas.
8. **CAFÉ CONCERT.** - Es el establecimiento con licencia de funcionamiento, que cuenta con un escenario para la presentación de conjuntos musicales, solistas, cómicos y variedades; además de contar con una barra para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y comida rápida.
9. **CHICHERÍAS O CANTINAS.** - Son los establecimientos con licencia de funcionamiento, en el que se expenden bebidas alcohólicas, principalmente de Chicha fermentada, licores y comidas.
10. **CLAUSURA.** - Sanción administrativa impuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, para impedir el funcionamiento de aquellos establecimientos, que hayan contravenido la Ley N° 259, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el presente Reglamento, de acuerdo a procedimiento administrativo.
11. **CLAUSURA TEMPORAL.** - Sanción administrativa impuesta a la actividad económica, de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para impedir su funcionamiento temporal ante la contravención de una o más faltas establecidas en el presente Reglamento.
12. **CONTRIBUYENTE.** - Persona natural o jurídica que realiza el pago de tributos y/o impuestos por la actividad económica ante la Dirección de Ingresos.
13. **DECOMISO.** - Medida preventiva a través de la retención temporal o definitiva que realiza la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, en coordinación con la Policía Nacional y Guardia Municipal entre otros; de productos u objetos pertenecientes a personas naturales o jurídicas que infrinjan la Ley N° 259 y el presente Reglamento Municipal.
14. **DISCOTECA.** - Es el establecimiento con licencia de funcionamiento el cual tiene una pista de baile acorde a las especificaciones técnicas para esta actividad, con cabina de sonido, que deberá contar con mobiliario adecuado.
15. **DISTRIBUIDORAS Y AGENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** - Son los actividad económica con licencia de funcionamiento, cuya principal actividad es la distribución al por mayor de bebidas alcohólicas.
16. **DISTANCIAS AUTORIZADAS.** - Para el presente reglamento se define distancias autorizadas de una actividad económica de venta, expendio, consumo de bebidas alcohólicas y comidas, respecto a unidades educativas, deportivas y de salud.
17. **ESTABLECIMIENTO DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** - Es el ambiente, inmueble, edificación con licencia de funcionamiento para la atención al público mayor de edad, donde se vende, expende y se consume bebidas alcohólicas.
18. **ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO.** - Son los establecimientos con licencia de funcionamiento dedicado a la atención del público en general, cuya actividad principal está destinada al consumo de alimentos variados o específicos y donde sirven una variedad de bebidas alcohólicas y analcohólicas como acompañamiento.





19. **ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "H".** - Son todas aquellas actividades económicas con licencia de funcionamiento destinadas a brindar servicios competitivos que coadyuvaran en consolidar a Sucre como destino turístico (Ej. Centros culturales y otros similares).
20. **ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "J".** - Son todas aquellas actividades económicas con licencia de funcionamiento en jardines abiertos, pudiendo realizar la presentación de grupos musicales nacionales e internacionales y/o amplificación (Ej. Salones con espacios abiertos, terrazas, patios coloniales y otros similares).
21. **FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** - Es el establecimiento con licencia de funcionamiento, destinado exclusivamente a la producción y elaboración de bebidas alcohólicas, bajo el control estricto de la normativa sanitaria del SENASAG.
22. **FÁBRICA DE CHICHA.** - Es el establecimiento que se encuentra destinado de forma exclusiva a la elaboración y distribución de chicha fermentada alcohólica, teniendo un control estricto del SENASAG e Intendencia Municipal.
23. **INFRACCIÓN.** - Falta cometida por el propietario, trabajador y/o representante legal de la actividad económica de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
24. **INSPECTOR.** - Es el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designado conforme a la normativa legal vigente, para la realización de las inspecciones técnicas y operativas en el marco de las atribuciones otorgadas según contrato.
25. **KARAOKES.** - Es el establecimiento público con licencia de funcionamiento para esta actividad, en el que esté instalado un aparato audiovisual (tv, monitor, etc.) con el que se reproduce el fondo musical y a la vez las letras escritas de una serie de canciones para que sean cantadas por una o varias personas como forma de entretenimiento; cuenta con cabina de sonido, barra y escenario; así mismo con mobiliario adecuado.
26. **LENOCINIO, CLUB NOCTURNOS.** - Es el establecimiento de atención al público mayor de edad, con licencia de funcionamiento, que presta servicios sexuales y eróticos, con autorización de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las mismas que deberán contar con registro sanitario (SENASAG). Se caracteriza por contar con trabajadoras sexuales internas con registro en el SEDES, existiendo habitaciones destinadas a la práctica sexual, barra, mesas, escenario para shows de bailes y ambientes privados, (APROBACIÓN DEL SEDES). Estas deberán estar ubicadas en la zona rosa por disposición de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 122/11.
27. **LICORERÍA.** - Es el establecimiento, con licencia de funcionamiento, cuya finalidad es la venta o expendio de bebidas alcohólicas.
28. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** - Documento por el cual la Dirección de Ingresos, previamente del cumplimiento de requisitos y procedimiento establecido en el presente Reglamento, otorga a favor de toda persona natural o jurídica, la autorización para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
29. **MOTEL O ALBERGUE TRANSITORIO.** - Es el establecimiento de atención al público con licencia de funcionamiento, destinado exclusivamente a albergar parejas en forma temporal en cuartos privados y autorizándose la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas con moderación.
30. **MULTA.** - Sanción pecuniaria impuesta por la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, a personas naturales o jurídicas que cuentan con una actividad económica descritos en el presente reglamento para cumplimiento obligatorio, que se realiza a través del pago de dinero por haber incurrido en una o más faltas establecidas en el presente Reglamento Municipal.
31. **NOTIFICACIÓN.** - Es el documento utilizado por el servidor público de la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, para hacer conocer al titular o representante legal del establecimiento de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la multa, sanción y resolución sancionatoria.





32. **PEÑAS, CENTROS CULTURALES y FOLKLÓRICOS.** - Son los centros de difusión artística en el que se expenden y consumen comida, bebidas alcohólicas, donde se promueve principalmente espectáculos artísticos, musicales y folklóricos.
33. **PUB.-** Es el establecimiento con licencia de funcionamiento en el que se sirve bebidas alcohólicas, comida rápida, refrigerios y se escucha música variada y videos.
34. **SUPERMERCADOS Y MICRO MERCADOS.** - Son los establecimientos con licencia de funcionamiento de atención al público, destinados a la venta de artículos y productos alimenticios, así como de uso doméstico y la venta, expendio de bebidas alcohólicas.
35. **TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** - El titular o representante legal de una actividad económica, que se le otorga la Licencia de Funcionamiento para la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, expedida por la Dirección de Ingresos del GAMS.
36. **VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** - Acto por el cual una persona natural o jurídica expende, comercializa, distribuye o vende bebidas alcohólicas de manera onerosa o gratuita.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. (AUTORIDAD COMPETENTE) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de las diferentes actividades económicas de venta, expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas, a través de las siguientes dependencias municipales:

- a) La Unidad de Espectáculos Públicos, es la instancia facultada para autorizar mediante resolución el funcionamiento de las actividades económicas para la venta, expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas según su tipología, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- b) La Dirección de Ingresos, es la instancia facultada para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la LMA N° 248/2022 y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL INICIO DE TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)

- I. Para el inicio de trámite de autorización de funcionamiento, deberá el interesado cumplir con los siguientes requisitos:
 1. **PERSONAS NATURALES:**
 - a) Solicitud por escrito, de inicio de trámite dirigida al Encargado de Espectáculos Públicos.
 - b) Caratula y timbre rojo (adquirir en los diferentes puntos de venta de la Dirección de Ingresos del GAMS).
 - c) Fotocopia de Cedula de Identidad.
 - d) Ubicación exacta de la actividad económica a registrar en google maps.
 - e) Señalar domicilio y número de celular para efectos de notificación, del representante legal, o propietario.
 2. **PERSONAS JURÍDICAS:**
 - a) Solicitud por escrito de inicio de trámite para Licencia de Funcionamiento, dirigida





- al Encargado de Espectáculos Públicos.
 - b) Caratula y timbre rojo (adquirir en los diferentes puntos de venta de la Dirección de Ingresos del GAMS).
 - c) Fotocopia de Cedula de Identidad del representante legal.
 - d) Ubicación exacta de la actividad económica a registrar en google maps.
 - e) Fotocopia simple del NIT
 - f) Fotocopia simple de poder notarial del representante legal.
 - g) Señalar domicilio y número de celular para efectos de notificación, del representante legal.
- II. En ambos casos el interesado deberá solicitar a la Dirección de Medio Ambiente, la Hoja de Inspección Técnica Ambiental (HITA), el cual deberá manifestar si los ambientes donde se pretende desarrollar la actividad económica cumplen con las medidas medioambientales.

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)

- I. La Unidad de Espectáculos Públicos para la otorgación de autorización de funcionamiento seguirá el siguiente conducto procedimental:
1. Recibida la solicitud del interesado, adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, el Encargado de Espectáculos Públicos asigna el trámite a un Inspector (1 día hábil).
 2. El Inspector efectuará in situ la Inspección Técnica del lugar, medición de los ambientes y la verificación de distancias mínimas y otros factores establecidos en el presente reglamento (1 día hábil).
 3. El Inspector habiendo concluido con la inspección, emitirá el informe técnico correspondiente, en el cual deberá contener datos técnicos relativos a la actividad económica inspeccionada, debiendo señalar de manera clara, precisa y concisa si la misma cumple o no con la normativa vigente (1 día hábil).
 4. El Director de Seguridad Ciudadana por intermedio de un inspector asignado realizará la verificación de que todos los datos contenidos en el informe del inspector de la Unidad de Espectáculos Públicos se encuentren conforme a normativa vigente, para el efecto, deberá emitir un Informe de Inspección (1 día hábil).
 5. El Inspector de Espectáculos Públicos asignado deberá armar las Carpetas Municipales, adjuntando todos los antecedentes y mediante nota deberá solicitar al Encargado de Espectáculos Públicos la elaboración de Informe Legal (1 día hábil).
 6. El Abogado de Espectáculos Públicos elaborará el Informe Legal para la Autorización de Funcionamiento (1 día hábil).
 7. El Encargado de Espectáculos Públicos previamente a emitir la Resolución remitirá todos los antecedentes al Secretario Municipal General y de Gobernabilidad para realizar el control previo del trámite. (3 días hábiles).
 8. El Encargado de Espectáculos Públicos con todos los antecedentes emite Resolución de Autorización de Funcionamiento o de Rechazo del trámite, debidamente motivada, fundamentada y notificada. (2 días hábiles).
 9. La Unidad de Espectáculos Públicos remitirá la Resolución de Autorización de Funcionamiento a la Dirección de Ingresos para el registro de la patente correspondiente. (2 días hábiles)





- II. Los plazos establecidos en el presente artículo son de cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad funcionaria conforme a Ley 1178 y normativa vigente.

ARTÍCULO 8. (RECURSOS CONTRA EL RECHAZO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO) El solicitante podrá impugnar la decisión a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos establecidos por la referida norma.

ARTÍCULO 9. (OTORGACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) La Dirección de Ingresos una vez recibido el expediente administrativo de la Autorización de Funcionamiento, procederá a la revisión de toda la carpeta y efectuará el registro de la patente municipal para la emisión de la Licencia de Funcionamiento correspondiente en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 248/2022 y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 10. (ABANDONO, DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE TRÁMITE) Se considera como abandono y/o desistimiento, cuando hayan transcurrido más de 20 días hábiles computables desde el último acto administrativo, para el efecto el encargado de Espectáculo Públicos mediante providencia que dispondrá el archivo, mismo que se hará conocer a la parte interesada.

ARTÍCULO 11. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

- I. La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia de un (1) año computable a partir de su emisión.
- II. Para la renovación solo se deberá efectuar la cancelación por la patente vigente de cobro, y de manera la directa la Dirección de Ingresos emitirá la Licencia de Funcionamiento actualizada.

ARTÍCULO 12. (PROHIBICIONES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no podrá Autorizar el funcionamiento de establecimientos de Venta, Expendio, Distribución, Elaboración y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en distancias mínimas a las establecidas por el presente reglamento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no podrá Autorizar el funcionamiento de establecimientos de Venta, Expendio, Distribución, Elaboración y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuando estas no cumplan la normativa Medio Ambiental.
- III. El titular o representante legal del establecimiento de Venta, Expendio, Distribución, Elaboración y Consumo de Bebidas Alcohólicas, queda prohibido de utilizar incorrectamente la Licencia de Funcionamiento, en otros rubros que no le corresponda.

ARTÍCULO 13. (CAMBIO DE DIRECCIÓN) El titular de la actividad económica o establecimiento, deberá solicitar a la Unidad de Espectáculos Públicos el cambio de dirección, debiendo los nuevos ambientes cumplir con la normativa medio ambiental y las distancias establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. (CAMBIO DE TITULAR)

- I. El titular de una actividad económica o establecimiento deberá solicitar al Encargado de Espectáculos Públicos, mediante nota el cambio de titular.
- II. El cambio de titular procederá solamente cuando no existan deudas pendientes por infracciones y otros de su actividad económica del presente reglamento, salvo que el nuevo titular asuma las deudas pendientes existentes de esta actividad económica.





- III. Realizada la verificación correspondiente por la Unidad de Espectáculos Públicos solicitara a la Dirección de Ingresos el registro del nuevo titular.

ARTÍCULO 15. (DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA)

- I. La instalación de cámaras de video vigilancia deberá ser instaladas conforme a los siguientes aspectos:
 1. Al interior de la actividad económica la instalación de cámaras deberá cubrir un ángulo de 90° y las principales áreas como ser: ingreso a sanitarios, barra de atención, áreas de entretenimiento y otras áreas.
 2. Deberán tener una altura considerable y que ningún objeto perjudique la visibilidad de esta.
 3. Al exterior de la actividad económica mínimamente 2 cámaras instaladas de manera opuesta.
- II. El sistema de video vigilancia y su almacenamiento deberá tener las siguientes características:
 1. Las cámaras mínimamente deberán tener 2 megapíxeles de resolución de imagen.
 2. Deberán contar con infrarrojo
 3. El almacenamiento interno deberá ser de 15 días mínimamente.
- III. Todas las cámaras deberán estar en permanente funcionamiento.
- IV. La Unidad de Espectáculos Públicos y la Policía Boliviana a solicitud escrita debidamente justificada o señalando el motivo, tiene la facultad de requerir una copia de las grabaciones de una o varias cámaras sin que se altere su contenido.
- V. La actividad económica a través de su representante legal o propietario que se negare presentar las grabaciones o alterar el contenido en una o varias será sancionado con la clausura de 5 días calendario, sin perjuicio de otras acciones legales si corresponde.

CAPITULO III DE LAS CATEGORIAS, CLASIFICACIÓN, DISTANCIA Y HORARIOS

ARTÍCULO 16. (CATEGORIAS) En el marco del presente reglamento para fines de control y autorización, las actividades económicas se clasificarán en establecimientos de tipo A, B, C, D, E, F, G, H y J.

ARTÍCULO 17. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “A”)

- I. Las actividades económicas de tipo “A” son todas aquellas actividades gastronómicas, y establecimientos o recintos de atención al público, cuya actividad principal es la venta de alimentos, teniendo cada uno su particularidad donde la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas con moderación y se sub clasifican en:
 - a) Restaurantes.
 - b) Churrasquerías.
 - c) Fricaserías.
 - d) Chicharronerías.
 - e) Picanterías.
 - f) Gourmet.
 - g) Bistró.





- h) Venta de Caldos.
- i) Siendo estas enunciativas, no limitativas.

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas no tienen restricción alguna, con respecto a las distancias definidas en el presente reglamento.

III. HORARIOS

Todas las actividades económicas del Tipo "A", podrán atender al público de lunes a domingo desde horas 06:00 a 24:00.

ARTÍCULO 18. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO "B")

- I. Las actividades económicas de tipo "B" son todas aquellas de atención al público, cuya actividad es la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, teniendo cada uno su particularidad y se sub clasifican en:
 - a) Discoteca.
 - b) Karaoke.
 - c) Café Concert.
 - d) Peñas, Centros Culturales o Folklóricos.
 - e) Pub.

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas tendrán una restricción de 50 metros lineales de Unidades Educativas, Centros de Salud, Campos Deportivos, debiendo adecuar su horario de atención para que no coincidan con el horario de funcionamiento con las unidades educativas.

III. HORARIOS

a) DISCOTECAS

Las discotecas podrán atender al público de lunes a sábado desde horas 20:00 a 03:00 y domingos de horas 20:00 a 02:00.

Las discotecas podrán desarrollar actividades de matiné bailables donde participen menores de edad, únicamente los días sábados, domingos y feriados desde horas 15:00 a 21:00.

Para llevar a cabo las matiné bailables se deberá solicitar la autorización correspondiente de la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, debiendo establecer de forma expresa la prohibición de la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Las matiné bailables deberán ser fiscalizadas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Unidad de Espectáculos Públicos, Guardia Municipal, en coordinación con la Policía Boliviana.

En caso de advertirse el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, se deberá proceder al desalojo y clausura inmediata por 15 días.





Las discotecas podrán presentar grupos musicales, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley N°1333.

b) KARAOKES

Los karaokes podrán atender al público de lunes a sábado desde horas 20:00 a 03:00 y domingos de horas 20:00 a 02:00.

c) CAFÉ CONCERT

Los Café Concert podrán atender de lunes a sábado a partir de 20:00 a 03:00, y domingo a partir de 20:00 hasta las 02:00.

d) PEÑAS, CENTROS CULTURALES O FOLKLÓRICOS

Los establecimientos de Peñas, Centros Culturales o Folklóricos podrán atender al público de lunes a sábados desde horas 09:00 a 03:00 y los domingos desde horas 09:00 a 02:00.

e) PUB

Los PUB podrán atender al público de lunes a sábado de horas 20:00 a 03:00 y los días domingo de horas 20:00 a 02:00.

ARTÍCULO 19. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “C”)

- I. Los establecimientos de tipo “C” son todas aquellas actividades económicas de atención al público, teniendo cada uno su particularidad y se sub clasifican en:

- a) Bar Restaurante
- b) Bares
- c) Chicherías.
- d) Cantinas.

II. DISTANCIA

Estas actividades económicas tendrán una restricción de 50 metros lineales de Unidades Educativas, Centros de Salud, Campos Deportivos, debiendo adecuar su horario de atención para que no coincidan con el horario de funcionamiento con las unidades educativas.

III. HORARIOS

a) BARES

Los bares podrán atender al público de lunes a sábado a partir de 09:00 a 03:00, los días domingo desde horas 09:00 a 02:00.

b) BAR RESTAURANTE, CHICHERÍAS Y CANTINAS

Los Bares Restaurantes, Chicherías y Cantinas, podrán atender al público de lunes a sábado a partir de 09:00 a 03:00, los días domingo desde horas 09:00 a 02:00.

ARTÍCULO 20. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “D”)

- I. Los establecimientos de tipo “D” son todas aquellas actividades económicas que están prohibidos al interior y exterior de su establecimiento el consumo de bebidas alcohólicas, así también no pueden realizar ventas por copas o vaso, y se sub clasifican en:





- a) Licorerías.
- b) Distribuidoras, Sucursal de venta y Agencias de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- c) Supermercados y Micro mercados.
- d) Fábrica de Chicha.
- e) Fábrica de Bebidas Alcohólicas.

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas tendrán una restricción de 50 metros lineales de Unidades Educativas, Centros de Salud, Campos Deportivos, debiendo adecuar su horario de atención para que no coincidan con el horario de funcionamiento con las unidades educativas.

III. HORARIOS

a) LICORERÍAS

Podrán atender al público de lunes a domingo desde las 10:00 a 03:00

b) DISTRIBUIDORAS, SUCURSAL DE VENTA Y AGENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Podrán atender al público de lunes a viernes desde horas 09:00 a 02:00 y los sábados y domingos desde horas 09:00 a 22:00.

c) SUPERMERCADOS Y MICRO MERCADOS

Podrán atender al público de lunes a domingo a partir de horas 07:00 a 02:00, y la comercialización de bebidas alcohólicas podrá realizarse desde horas 09:00 a 02:00.

d) FÁBRICA DE CHICHA

Podrán atender al público de lunes a domingos desde horas 09:00 a 23:00.

e) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Podrán atender al público de lunes a viernes desde horas 09:00 a 20:00. Sábados y domingos desde las 09:00 a 16:00.

ARTÍCULO 21. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “E”)

Los establecimientos de tipo “E” son todas aquellas actividades económicas de atención al público como ser:

SALÓN DE EVENTOS y SALÓN DE FIESTAS POPULARES

- I. Son todas aquellas actividades económicas destinadas al alquiler o uso propio de sus ambientes para la realización de eventos sociales privados y públicos, con la presentación de grupos musicales nacionales e internacionales, equipos de sonido y/o amplificación.

- A. Para la realización de sus diferentes eventos privados deberán hacer conocer mediante nota a la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, con una anticipación de 72 horas de la realización del evento, debiendo señalar el motivo del evento, fecha de realización y si esta será con amplificación, equipo de sonido o grupo musical, como ser:

- 1. Matrimonios





2. Bautizos.
3. Cumpleaños.
4. Aniversarios.
5. Colaciones.
6. Graduaciones.
7. Siendo estas enunciativas, no limitativas, considerando que las actividades privadas son varias.

Los propietarios o representantes legales de estos establecimientos podrán realizar espectáculos, eventos privados, previa autorización de la Unidad de Espectáculos Públicos y, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente, sin costo alguno.

- B. Para la realización de sus diferentes espectáculos públicos deberán hacer conocer mediante nota a la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS, con una anticipación de 72 horas de la realización del evento, debiendo señalar el motivo del evento, fecha de realización y si esta será con amplificación, equipo de sonido o grupo musical, como ser:

1. Conciertos.
2. Fiestas bailables.
3. Fiestas bailables populares.
4. Siendo estas enunciativas, no limitativas, considerando que los espectáculos públicos son varias y que estas sean con cobro de entradas o venta de manillas y otras formas de cobro por el ingreso al espectáculo.

Los propietarios o representantes legales de estos establecimientos podrán realizar espectáculos, eventos públicos, previa autorización de la Unidad de Espectáculos Públicos y cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente. Estos si deberán realizar el pago de acuerdo a normativa de la Dirección Municipal de Ingresos del GAMS.

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas tendrán una restricción de 50 metros lineales de Unidades Educativas, Centros de Salud, Campos Deportivos, debiendo adecuar su horario de atención para que no coincidan con el horario de funcionamiento con las unidades educativas.

III. HORARIOS

Podrán atender al público en los horarios y días señalados a continuación:

1. Viernes y sábado de horas 19:00 a 03:00; domingo de horas 10:00 a 02:00 y lunes de horas 10:00 a 24:00.
2. Los otros días de la semana podrán atender al público excepcionalmente, previa autorización expresa de la Unidad de Espectáculos Públicos.
3. Las fiestas de 15 años y otros similares que se desarrollen en los salones de eventos, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma N° 56/15 y su reglamento.
4. Otras actividades que se desarrollen en estos establecimientos donde no exista el expendio y consumo de bebidas alcohólicas podrán desarrollarse sin restricción del día, respetando el horario máximo hasta las 03:00.





ARTÍCULO 22. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “F”)

- I. Los establecimientos de tipo “F” son todas aquellas actividades económicas donde su actividad principal es la oferta y prestación de servicios sexuales, a personas mayores de 18 años, debiendo estar ubicadas en la zona rosa por disposición de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 122/11, respetando las distancias establecidas por este reglamento y a su vez se sub clasifican en:

- a) Lenocinio
- b) Club Nocturno

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas tienen restricción con respecto a las distancias de 500 mts, medidos desde la puerta principal a las distintas puertas de ingreso de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- a) Infraestructuras Educativas (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades).
- b) Infraestructuras de salud.
- c) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y Guarderías.
- d) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados.
- e) Infraestructuras Policiales.
- f) Museos.
- g) Campos deportivos.

III. HORARIOS

a) LENOCINIO

Los lenocinios podrán atender al público de lunes a domingo de horas 20:00 a 03:00, estando permitido la venta y consumo de bebidas alcohólicas y trabajo sexual.

b) CLUB NOCTURNO

Podrán atender al público de lunes a domingo de horas 20:00 a 03:00, estando permitido la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en compañía de diferentes géneros, sin trabajo sexual.

IV. PROHIBICIONES

- a) Los titulares de lenocinios y clubes nocturnos, no podrán exhibir a las (los) trabajadoras (os) sexuales en la parte externa de la actividad económica, debiendo desarrollar toda su actividad al interior de los mismos.
- b) Usar la acera como parqueo vehicular, así mismo está prohibido colocar dispositivos de parada o estacionamiento sin autorización de la Jefatura de Movilidad Urbana del GAMS.
- c) Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- d) Venta de bebidas alcohólicas sin registro SENASAG.

V. OBLIGACIONES

- a) Las trabajadoras sexuales que ofertan sus servicios en estos establecimientos deberán contar con el respectivo carnet sanitario otorgado y controlados por el personal del SEDES.





- b) El establecimiento deberá contar con una buena iluminación en su frontis, abarcando la iluminación en todo el frontis de su establecimiento.

ARTÍCULO 23. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “G”)

- I. Son todas aquellas actividades económicas destinadas a alojar a parejas de forma transitoria, se tiene como único caso:

1. Motel o Albergue Transitorio

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas tienen restricción con respecto a las distancias de su ubicación de 500 mts, medidos desde la puerta principal, a las distintas puertas de ingreso de los siguientes establecimientos públicos y privados:

- a) Infraestructuras Educativas (Kindergarten, Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades).
- b) Infraestructuras de salud.
- c) Hogares de ancianos, Centros de acogida de menores y Guarderías.
- d) Instituciones Públicas, recintos carcelarios e Internados.
- e) Infraestructuras Policiales.
- f) Museos.
- g) Campos deportivos.

III. HORARIOS

Los Moteles o Albergues Transitorios podrán atender al público todos los días de la semana sin restricción de horario, prohibiéndose el expendio y consumo de bebidas alcohólicas desde las 03:00 a 09:00.

IV. PROHIBICIONES

- a) Ingreso y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad a este tipo de establecimientos
- b) Ingreso en grupo de personas a una habitación del establecimiento en no más de cuatro personas.
- c) Venta de bebidas alcohólicas sin registro SENASAG.
- d) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos está permitido únicamente como acompañamiento.

V. OBLIGACIONES

- a) Deberán contar con instalaciones adecuadas que resguarden la privacidad de quienes acuden a este tipo de establecimientos
- b) Deberá contar con una buena iluminación en su frontis, abarcando la iluminación en todo el frontis de su establecimiento.

ARTÍCULO 24. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “H”)

- I. Los establecimientos de tipo “H”, son todas aquellas actividades económicas (Centros culturales y otros similares) destinadas a brindar servicios competitivos que coadyuvaran a consolidar y fortalecer al Municipio de Sucre como destino turístico:
- a) Estos establecimientos deben adecuar sus ambientes y todos sus espacios con motivos culturales propios del Municipio y de la región.





- b) Se caracterizan por brindar servicios de alimentación como: desayuno, almuerzo, cena, catering y otros.
- c) Podrán estar ubicados en el Centro Histórico y otras zonas de afluencia turística. Debiendo contar con la certificación de la Dirección de Turismo del GAMS, respecto al fortalecimiento turístico, debiendo ser este trámite simple, gratuito y otorgarse en un plazo máximo de un día hábil.

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas tendrán una restricción de 50 metros lineales de Unidades Educativas, Centros de Salud, Campos Deportivos, debiendo adecuar su horario de atención para que no coincidan con el horario de funcionamiento con las unidades educativas.

III. HORARIOS

Podrán realizar la atención al público en los siguientes horarios:

- 1. A partir de las 07:00 a las 11:00 está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- 2. A partir de las 11:00 a 19:00, la venta y consumo de bebidas alcohólicas será únicamente de acompañamiento.
- 3. A partir de las 19:00 a 03:00 estará permitida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

IV. OBLIGACIONES

- a) Deberán promover la cultura, a través de la presentación de artistas locales.
- b) Deberán promover la gastronomía chuquisaqueña.
- c) Brindar servicios exclusivos a los turistas regionales, nacionales e internacionales, con calidad y calidez.

ARTÍCULO 25. (ESTABLECIMIENTOS DE TIPO “J”)

- I. Los establecimientos de tipo “J”, son aquellos que realizarán su actividad económica en Salones con espacios abiertos (terrazas, patios coloniales, jardines abiertos y otros similares), pudiendo realizar la presentación de grupos musicales nacionales e internacionales con sonido y/o amplificación., donde se permite el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y comidas.

II. DISTANCIAS

Estas actividades económicas deberán estar ubicadas en el área dispersa de la ciudad y a una distancia de 300 mts. de unidades educativas y centros de salud, además de cumplir los requisitos de acústica.

III. HORARIOS

Podrán atender al público en los horarios y días señalados a continuación:

- a) Viernes y sábado de horas 19:00 a 03:00; domingo de horas 19:00 a 02:00.
- b) Los otros días de la semana podrán atender al público excepcionalmente, previa autorización expresa de la Unidad de Espectáculos Públicos del GAMS.

Los propietarios o representantes legales de estos establecimientos podrán realizar espectáculos o eventos públicos, previa autorización de la Unidad de Espectáculos Públicos y cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente. Estos deberán realizar el pago de acuerdo a





normativa de la Dirección Municipal de Ingresos del GAMS. Para de eventos privados estos serán gratuitos.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 26. (AUTORIZACION EXCEPCIONAL) Las actividades económicas que no se encuentren descritas en las categorías anteriormente señaladas podrán solicitar la autorización a la Unidad de Espectáculos Públicos de manera excepcional la realización de eventos y espectáculos públicos por una sola vez al mes.

ARTÍCULO 27. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL) Para la autorización excepcional se deberá solicitar mediante nota dirigida al Encargado de Espectáculos Públicos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para eventos con un aforo hasta 500 personas, la solicitud deberá realizarse con una anticipación mínima de 2 días hábiles a la realización del evento, adjuntando lo siguiente:
 - a) Copia de cédula de identidad del responsable de la actividad.
 - b) Informe de inspección realizado por la Dirección de Medio Ambiente, en el cual esta instancia deberá informar si el lugar donde se pretende realizar la actividad cumple con la normativa Medio Ambiental.
 - c) Contratar Seguridad Física Privada autorizada por la Policía Boliviana.
2. Para actividades con un aforo de 501 hasta 1000 personas, la solicitud deberá realizarse con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la realización del evento, adjuntando lo siguiente:
 - a) Copia de cédula de identidad del responsable de la actividad.
 - b) Informe de inspección realizado por la Dirección de Medio Ambiente, en el cual esta instancia deberá informar si el lugar donde se pretende realizar la actividad cumple con la normativa Medio Ambiental.
 - c) Contratar Seguridad Física Privada autorizada por la Policía Boliviana.
 - d) Plan de Seguridad.
 - e) Deberá prever la contratación de ambulancias, debidamente equipadas y con el personal capacitado, para atender las emergencias que pudieran suscitarse.
3. Para actividades con un aforo superiores a 1001 personas, la solicitud deberá realizarse con una anticipación mínima de 15 días a la realización del evento adjuntando lo siguiente:
 - a) Copia de cédula de identidad del responsable de la actividad.
 - b) Fotocopia simple del Plan de Seguridad y/o Contingencia, aprobado por el Comando Departamental de la Policía Boliviana.
 - c) Informe de inspección realizado por la Dirección de Medio Ambiente, en el cual esta instancia deberá informar si el lugar donde se pretende realizar la actividad cumple con la normativa Medio Ambiental.
 - d) Contratar Seguridad Física Privada autorizada por la Policía Boliviana.
 - e) Contar con la certificación correspondiente de espectáculos libres de prácticas comerciales abusivas, emitidas por el Viceministerio de Defensa de los derechos del usuario y consumidor, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme lo dispone el Reglamento Específico de Medidas de Protección de Usuarios y Consumidores en Espectáculos Públicos, en los casos que corresponda.





- f) Deberá prever la contratación de ambulancias, debidamente equipadas y con el personal capacitado, para atender las emergencias que pudieran suscitarse.

Los propietarios o representantes legales de estos establecimientos para las actividades señaladas en el presente artículo, por tratarse de espectáculos o eventos públicos, previa autorización de la Unidad de Espectáculos Públicos y cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente. Estos deberán realizar el pago de acuerdo a normativa de la Dirección Municipal de Ingresos del GAMS.

ARTÍCULO 28. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL) La Unidad de Espectáculos Públicos del GAMD, podrá autorizar el funcionamiento de actividades económicas en propiedad horizontal, siempre y cuando tengan el consentimiento y autorización escrita de los copropietarios y cumplan con la normativa medio ambiental vigente.

ARTÍCULO 29. (FESTIVIDADES PATRONALES, RELIGIOSAS Y OTRAS) La Unidad de Espectáculos Públicos podrá autorizar de manera excepcional la realización de festividades patronales, religiosas y otras en vías públicas, plazas u otras similares, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Deberán contar con los servicios de baños de acuerdo a magnitud del evento.
2. Deberán contar con contrato de recojo de basura con EMAS
3. Deberán contar con un plan de seguridad privada o de la policía boliviana.
4. Contrato de reposición del ornato público con el GAMS.
5. Contrato de reposición de los jardines y áreas verdes con EMAVS-PF

Los organizadores de estas actividades señaladas en el presente artículo, por tratarse de eventos públicos religiosos, previa autorización de la Unidad de Espectáculos Públicos y cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente. Estos deberán realizar el pago de acuerdo a normativa de la Dirección Municipal de Ingresos del GAMS, con excepción de las actividades de la fiesta patronal de la Virgen de Guadalupe.

ARTÍCULO 30. (PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL)

- I. La Unidad de Espectáculos Públicos para la otorgación de la autorización excepcional seguirá el siguiente conducto procedimental:
 - a) Recibida la solicitud del interesado, adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.
 - b) El Encargado de Espectáculos Públicos previo al análisis y revisión de toda la documentación podrá otorgar, negar o revocar debidamente justificado la autorización excepcional.
 - c) El técnico de la Unidad de Espectáculos Públicos elaborará el acta de compromiso y responsabilidad sobre el cumplimiento de horarios y condiciones establecidas.
 - d) El interesado una vez firmado la documentación necesaria, acudirá a la Dirección de Ingresos para la cancelación de la patente.
- II. Cuando la solicitud sea de acuerdo al numeral 1 del Artículo 27 del presente reglamento a objeto de garantizar las condiciones establecidas en el acta de compromiso y responsabilidad, deberá depositar en cuenta única del municipio de Sucre la garantía por un valor monetario de Bs. 1 0 0 0 (un mil bolivianos 00/100).





- III. Cuando la solicitud sea de acuerdo al numeral 2 del Artículo 27 del presente reglamento a objeto de garantizar las condiciones establecidas en el acta de compromiso y responsabilidad, deberá depositar en cuenta única del municipio de Sucre la garantía por un valor monetario de Bs. 2 0 0 0 (dos mil quinientos bolivianos 00/100).
- IV. Cuando la solicitud sea de acuerdo al numeral 3 del Artículo 27 del presente reglamento a objeto de garantizar las condiciones establecidas en el acta de compromiso y responsabilidad, deberá depositar en cuenta única del municipio de Sucre la garantía por un valor monetario de Bs. 5 0 0 0 (cinco mil bolivianos 00/100)
- V. En caso de incumplimiento al acta de compromiso y responsabilidad la garantía será ejecutada por la Dirección de Ingresos, previo informe circunstanciado de la Unidad de Espectáculos Públicos.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31. (OBLIGACIONES) Los propietarios, titulares, administradores, responsables y representantes de las actividades económicas y sus dependientes, se encuentran obligados a:

- a) Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.
- b) Exhibir en lugar visible letreros que establezcan el horario límite autorizado, para la venta expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Exhibir en lugares visibles, letreros que establezca la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY", letreros de advertencia "EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD" Y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
- d) Realizar su actividad económica únicamente para lo que esta consignada la Licencia de Funcionamiento.
- e) Cumplir con lo establecido en la normativa Medio Ambiental.
- f) Mantener la higiene del local, insumos y enseres utilizados por el cliente.
- g) Instruir al personal dependiente de la actividad económica, que no impida el ingreso del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Policía Boliviana, para efectuar controles y fiscalización a las actividades económicas en sus horarios de atención.
- h) Contar con personal de seguridad física legalmente autorizada por la Policía Boliviana.
- i) Cumplir las normas de seguridad como ser: ventilación, puertas de escape, extintores contra incendios, botiquín de emergencias, instalación de cámaras de seguridad y vigilancia dentro y fuera del establecimiento.
- j) En caso de ampliación o reducción del establecimiento, se deberá comunicar a la Dirección de Ingresos y la Unidad de Espectáculos Públicos para la respectiva remediación.
- k) Cumplir con los horarios establecidos en el presente reglamento.
- l) Comunicar a la Policía Boliviana y a la Unidad de Espectáculos Públicos cuando en el interior del establecimiento se produzcan robos, riñas, escándalos, dopaje de cualquier tipo, que altere el orden, así como la tenencia de armas blancas y/o de fuego.
- m) Controlar que el personal: administradores (as), meseros (as) y otros que prestan servicios en el establecimiento no se encuentren en estado de ebriedad.
- n) Comunicar a la Dirección de Ingresos y a la Unidad de Espectáculos Públicos el cierre definitivo de la actividad económica.
- o) Exigir la cédula de identidad original al momento del ingreso, a objeto de comprobar la mayoría de edad.





- p) Coordinar para que un servicio de transporte público con registro del Taxi Seguro pueda brindar sus servicios de transporte.
- q) Contar con una cantidad necesaria de sanitarios acorde al aforo del lugar.
- r) Realizar buenas prácticas en el manejo de alimentos, con inocuidad alimentaria y bajo control por el GAMS.

ARTÍCULO 32. (PROHIBICIONES) Los propietarios, titulares, administradores, responsables y representantes de las actividades económicas se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Todas las actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán de adecuar su horario de funcionamiento para que no coincida con los horarios de Unidades Educativas y Centros de Salud.
- b) Desarrollar estas actividades económicas de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras similares sin la licencia de funcionamiento.
- c) Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como permitirles el ingreso a las actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Realizar la venta y expendio de bebidas alcohólicas sin registro SENASAG, adulteradas, falsificadas, tóxicas, con fecha de vencimiento y sin vigencia.
- e) Negarse a mostrar constancias correspondientes como ser: Licencia de Funcionamiento y autorizaciones.
- f) Consumir bebidas alcohólicas en las puertas de ingreso o al interior de licorerías, supermercados, micro mercados u otros.
- g) No comunicar a sus clientes del horario establecido, para permanecer en el interior del establecimiento autorizado, no permitiéndose en ningún caso la atención a puertas cerradas.
- h) Romper los precintos de clausura impuesto por la autoridad competente.
- i) Evitar que las aceras sean utilizadas como parqueo vehicular.
- j) Colocar dispositivos de parada o estacionamiento en la vía pública sin autorización de la Jefatura de Movilidad Urbana del GAMS.
- k) Cerrar las puertas a controles de la Unidad Espectáculos Públicos y Policía Boliviana.
- l) Atender sin las cámaras de seguridad en funcionamiento.
- m) La venta expendio y consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de barrio y todas las actividades económicas no autorizadas para este efecto.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. (INFRACCIONES LEVES) Son consideradas infracciones leves, las siguientes:

- a) No exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y la Hoja de Inspección Técnico Ambiental (HITA) si corresponde.
- b) No tener en vigencia la Licencia de Funcionamiento.
- c) Que el titular, administrador o sus dependientes se negaren a presentar, la Licencia de Funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.
- d) No comunicar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la modificación de los datos consignados en el formulario RAE 01 de manera oportuna.
- e) No exhibir en lugar visible el letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
- f) No exhibir en lugar visible letreros con la advertencia "EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS".





- g) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento, en la acera o vía pública.

ARTÍCULO 34. (INFRACCIONES GRAVES) Constituyen infracciones graves, el riesgo producido o el perjuicio causado, siempre que no resulten de la comisión de delitos, las siguientes:

- a) Los establecimientos o locales que inicien actividades de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente serán considerados como clandestinos.
- b) Se originen riñas y peleas dentro del establecimiento de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Las actividades de los establecimientos según la tipología, que soliciten la autorización y que dicho evento atente contra la moral pública o salud pública.
- d) Desarrollar actividades económicas diferentes a las autorizadas por la Licencia de Funcionamiento.
- e) Permitir en los establecimientos un número de consumidores superior al aforo permitido.
- f) La negativa por medio de la violencia de acceder o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme al objeto y lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 35. (INFRACCIONES MUY GRAVES) Son consideradas infracciones muy graves, sin perjuicio que las mismas sean consideradas delitos y puestos a disposición de la autoridad competente, las siguientes:

- a) La tenencia de armas de cualquier tipo, incluyendo punzocortantes, armas de fuego y explosivos.
- b) Permitir la admisión de menores de 18 años en establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas o espectáculos, excepto en establecimientos de la tipología "A".
- c) Permitir el consumo o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y similares.
- d) Promover reacciones violentas entre el público que afecten la seguridad de los servidores públicos del GAMS en el ejercicio de sus funciones.
- e) Consumir bebidas alcohólicas en compañía de menores de 18 años, excepto en establecimientos de la tipología "A".
- f) Alterar, falsificar o modificar la autorización de funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento o la Hoja de Inspección Técnico Ambiental (HITA).
- g) Ofrecer dádivas, en dinero o especie, a servidores municipales o policiales con el fin de evadir el cumplimiento de la normativa sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- h) Proveer bebidas alcohólicas que, según el Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas, no sean aptas para el consumo humano.
- i) Romper los precintos de clausura impuestos por las autoridades competentes.
- j) Reincidir en infracciones calificadas como graves, sujetándose a las sanciones establecidas en el presente reglamento.
- k) Vender o expender bebidas alcohólicas sin contar con el registro del SENASAG.
- l) Abrir o prestar atención a puerta cerrada fuera del horario permitido por la Ley N° 259 y el presente reglamento.





ARTÍCULO 36. (SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa económica de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Primera vez Bs. 100 (Cien 00/100 bolivianos)
- b) Segunda vez Bs. 200 (Doscientos 00/100 bolivianos)
- c) En caso de incumplimiento a la cancelación de las sanciones impuestas dentro de los 5 días hábiles siguientes, se procederá a la clausura temporal por 3 días continuos, anulándose así la sanción económica impuesta con anterioridad.

ARTÍCULO 37. (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa económica de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Primera vez Bs. 500 (Quinientos 00/100 bolivianos)
- b) Segunda vez Bs. 800 (Ochocientos 00/100 bolivianos)
- c) En caso de incumplimiento a la cancelación de las sanciones impuestas dentro de los 5 días hábiles siguientes, se procederá a la clausura temporal por 5 días continuos, anulándose así la sanción económica impuesta con anterioridad.
- d) Las infracciones deberán ser canceladas durante la gestión en la que fueron impuestas, no pudiendo ser acumuladas en las gestiones siguientes.
- e) El incumplimiento de la clausura con la ruptura del precinto respectivo para el funcionamiento del establecimiento, esta será sancionado con la suma de Bs. 5000 (Cinco mil 00/100 bolivianos)
- f) Ante el incumplimiento de las sanciones anteriores, la Unidad Espectáculos Públicos procederá a la apertura del proceso administrativo para la anulación de la Resolución de Autorización de Funcionamiento, previa notificación al propietario o representante legal de la actividad económica, mediante un informe técnico legal emitidos por la Unidad de Espectáculos Públicos, la cual debe ser puesta a conocimiento de la Dirección de Ingresos para la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento en el sistema tributario.

ARTÍCULO 38. (INFRACCIONES MUY GRAVES) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa económica de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Primera vez Bs. 2000 (Dos mil 00/100 bolivianos)
- b) Segunda vez Bs. 3000 (Tres mil 00/100 bolivianos)
- c) En caso de incumplimiento a la cancelación de las sanciones impuestas dentro de los 15 días hábiles siguientes, se procederá a la clausura temporal por 15 días continuos, anulándose así la sanción económica impuesta con anterioridad.
- d) Las infracciones deberán ser canceladas durante la gestión en la que fueron impuestas, no pudiendo ser acumuladas en las gestiones siguientes.
- e) El incumplimiento de la clausura con la ruptura del precinto respectivo para el funcionamiento del establecimiento, esta será sancionado con la suma de Bs. 6.000 (Seis mil 00/100 bolivianos)
- f) Ante el incumplimiento de las sanciones anteriores, la Unidad Espectáculos Públicos procederá a la apertura del proceso administrativo para la anulación de la Resolución de Autorización de Funcionamiento, previa notificación al propietario o representante legal de la actividad económica, mediante un informe técnico legal emitidos por la Unidad de Espectáculos Públicos, la cual debe ser puesta a conocimiento de la Dirección de Ingresos para la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento en el sistema tributario.





ARTÍCULO 39. (EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA EN UN ESTABLECIMIENTO)

- I. En caso del fallecimiento de una persona en una actividad económica, el propietario, administrador o responsable de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas comunicará a la Policía Boliviana, para que esta instancia proceda a realizar las diligencias investigativas que corresponda.
- II. Si el fallecimiento ocurriese en un lugar donde se esté desarrollando un espectáculo público, comunicará a la Policía Boliviana, para que esta instancia proceda a realizar las diligencias investigativas que corresponda.

CAPITULO VII

TRABAJO COMUNITARIO, MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS Y EVENTOS CLANDESTINOS

ARTÍCULO 40. (TRABAJO COMUNITARIO)

- a) Toda persona que sea sorprendida consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública, plazuelas, parques, escalinatas, vehículos y otros, se procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas para su desecho en el momento, seguidamente se dará parte a la Policía Boliviana para los actuados correspondientes conforme sus competencias.
- b) Las sanciones como el trabajo comunitario, sanciones económicas, o permanencia en recinto policial serán impuestas por la Policía Boliviana, conforme a normativa vigente.
- c) Los (as) Sub Alcaldes (as) en coordinación con la Policía Boliviana, definirán lugares para el trabajo comunitario en su Distrito.

ARTÍCULO 41. (MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS A MENORES DE EDAD)

- a) Los menores de edad que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas en espacios públicos o en establecimientos serán conducidos por el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y/o los efectivos de la Policía Boliviana a las Oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes.
- b) El Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se comunicará con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, previa firma de compromiso de que no habrá reincidencia.
- c) En caso de que no se presente el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, éste será remitido al albergue transitorio hasta que el juez del menor defina su situación.
- d) En caso de que el menor de edad sea conducido por segunda vez a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, por reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas u otra situación delictiva, el responsable se comunicará nuevamente con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, quien suscribirá un compromiso para que ambos puedan asistir a cursos, charlas, terapia familiar o socioeducativa en la fecha y lugar prevista por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia u otras acciones determinadas por ésta Unidad.
- e) Si la Defensoría de la Niñez y Adolescencia verifica la dependencia de consumo al alcohol por parte del menor de edad, se le realizará al menor un proceso de rehabilitación obligatoria en los centros determinado por los mismos padres, tutores en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 11 y 36 de la Ley N° 259.





ARTÍCULO 42. (PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL) La Dirección de Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad Espectáculos Públicos, deberá coordinar con la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social para:

1. Implementar planes, programas y proyectos de prevención en el consumo de alcohol y sustancias controladas, en ámbitos educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación, sensibilización y capacitación tendientes a fortalecer hábitos de vida saludables y otros factores protectores.
2. Implementar planes, programas y proyectos a través de la suscripción de Convenios interinstitucionales para la atención, cuidado, rehabilitación, de alcohólicos y drogodependientes.
3. Crear, elaborar, implementar programas, proyectos, acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción social al núcleo familiar de los infractores.

ARTÍCULO 43. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EVENTOS CLANDESTINOS)

- I. Son todas aquellas actividades económicas y espectáculos públicos que se encuentren en funcionamiento sin Autorización y sin Licencia de Funcionamiento.
- II. A todo tipo de actividades económicas y espectáculos públicos clandestinos, previa notificación en el momento se procederá al decomiso inmediato, definitivo y directo de los bienes muebles y de bebidas alcohólicas sin derecho a reclamo alguno.
- III. Los bienes muebles decomisados, podrán ser cedidos a:
 - a) Centros de rehabilitación del GAMS de bebedores consuetudinarios.
 - b) Instituciones de Beneficencia Social.
 - c) Establecimientos Educativos.
 - d) Comunidades Rurales del Municipio de Sucre.
 - e) Familias de escasos recursos.
 - f) Instituciones Públicas que justifiquen su destino y uso.
 - g) Unidades organizacionales del GAMS que justifiquen su destino y uso.
 - h) Otros bajo un informe que justifique su destino y uso.
- IV. Las bebidas alcohólicas decomisadas serán desechadas en acto público.

**CAPITULO VIII
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 44. (DE LAS ATRIBUCIONES) Son atribuciones de cada unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco del presente reglamento las siguientes:

1. DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas, se constituye como instancia de supervisión y control de todas las actividades que realizará la Unidad de Espectáculos Públicos, en aplicación del presente reglamento, Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y demás normativa vigente.





Teniendo como función expresa de autorizar inspecciones de control que se clasifican en:

a) INSPECCIONES DE OFICIO.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, podrá en cualquier momento realizar las inspecciones para el cumplimiento del presente reglamento, de la siguiente manera:

- i. Los operativos serán programadas por la Unidad de Espectáculos Públicos de manera aleatoria a las actividades económicas y zonas a ser inspeccionadas.
- ii. Se designará para este efecto supervisores, quienes realizarán el control a los inspectores de la Unidad de Espectáculos Públicos en el llenado de actas y notificaciones correspondientes de sanción y clausuras conforme a las previsiones establecidas en el presente reglamento.

b) INSPECCIONES A DENUNCIA DE TERCEROS

La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con sus unidades operativas podrán en cualquier momento realizar inspecciones y operativos sorpresa a denuncia de terceros a las diferentes actividades económicas reguladas por este reglamento, a objeto de comprobar la veracidad del hecho denunciado.

2. UNIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Es la Unidad Operativa encargada de emitir las Resoluciones de Autorización para el Funcionamiento de las diferentes actividades económicas reguladas por el presente reglamento y sus funciones son:

- a) Recibir solicitudes de nuevas actividades económicas.
- b) Controlar el estricto funcionamiento de las diferentes actividades económicas de venta, expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas reguladas por el presente reglamento y normativa vigente.
- c) Controlar los horarios de atención al público de las actividades económicas de venta, expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Controlar la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- e) Establecer sanciones por incurrir en la transgresión de una infracción regulada por el presente reglamento.
- f) Colocar el precinto de clausura en caso de incumplimiento al pago de sanciones.
- g) Colocar el precinto actividad clandestina, a todas las actividades económicas en establecimientos que no cuenten con autorización y licencia de funcionamiento, y remisión de los antecedentes en caso de reincidencia al ministerio público.
- h) Otras delegadas por la autoridad superior.

3. DIRECCIÓN DE INGRESOS

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas por la normativa legal vigente, tendrá las siguientes funciones:





- a) Registrar los datos contenidos en la Resolución de Autorización emitida por la Unidad de Espectáculos Públicos sin realizar ningún tipo de modificación o alteración, a efectos de la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- b) Dar de baja la Licencia de Funcionamiento previo proceso administrativo de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Verificar la existencia de ampliaciones y reducciones en las diferentes actividades económicas.
- d) Realizar el control de vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

2. DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas por la normativa legal vigente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar la Hoja de Inspección Técnico Ambiental (HITA).
- b) Realizar inspecciones de rutina y a denuncia.
- c) Clausurar las diferentes actividades económicas, por infracción e incumplimiento a la normativa legal vigente.
- d) Controlar la disposición adecuada de residuos sólidos en las actividades económicas y otros.
- e) Controlar el cumplimiento de la documentación declarada por el representante legal o dueño de la A.O.P. (actividad, obra o proyecto).

3. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Independientemente de las funciones específicas y atribuciones establecidas por la normativa legal vigente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar y salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Participar en los operativos programados en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana.

4. GUARDIA MUNICIPAL

Es la Unidad Operativa encargada de brindar resguardo físico y apoyo al personal del GAMS, que participa en los operativos en coordinación con la Policía Boliviana.

5. JEFATURA DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN

Deberá implementar un Software informático para el registro, almacenamiento, seguimiento y estado de los trámites, infracciones y sanciones de las actividades económicas. Este sistema será administrado por la Unidad de Espectáculos Públicos.

CAPITULO IX INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 45. (INSPECCIONES)

- I. A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 259 y en el presente Reglamento, se realizarán inspecciones periódicas a las Actividades Económicas de venta,





expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas, las cuales estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Ingresos, Dirección de Medio Ambiente, la Unidad de Espectáculos Públicos, Guardia Municipal, Defensoría de la Niñez y Adolescencia en coordinación con la Policía Boliviana.

- II. Durante la inspección si se verificase el incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, el servidor público del GAMS de acuerdo a sus competencias y facultades procederá a notificar al propietario o titular de la actividad económica y/o responsable del evento social haciendo conocer la infracción, sanción y el plazo para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 46. (NOTIFICACIONES)

Las notificaciones se podrán efectuar, por alguno de los siguientes medios:

- a) De forma personal en el domicilio señalado por el contribuyente.
- b) Cedula.
- c) Diligencia en secretaria de la Unidad de Espectáculos Públicos.
- d) Correo Electrónico.
- e) Celular con aplicación de WhatsApp.

CAPITULO X PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. (PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE SANCIONES O CLAUSURAS TEMPORALES) La Unidad de Espectáculos Públicos, vencido el plazo establecido en el presente reglamento, deberá:

- a) El inspector a cargo deberá emitir un informe técnico de Cumplimiento o Incumplimiento para el pago de la sanción económica o la clausura correspondiente.
- b) El Asesor Legal deberá emitir un Informe Jurídico en relación al informe técnico emitido por el inspector.
- c) El Encargado de Espectáculos Públicos emite la Resolución Administrativa para la imposición de la sanción económica o la clausura de la actividad económica de acuerdo al tipo de sanción determinado en los Artículos 36, 37 y 38 del presente reglamento.
- d) El propietario o representante legal de la actividad económica, antes del vencimiento de los pazos de pagos establecidos en los artículos 37 y 38, podrá solicitar un plan de pago de la sanción impuesta, debidamente justificado; estos serán de hasta un máximo de 10 días hábiles para el caso de las sanciones impuestas en el artículo 37, y de un máximo de 15 días hábiles para las sanciones impuestas en el artículo 38.
- e) En caso de incumplimiento al plan de pagos establecido en el inciso d) del presente artículo por el titular o representante legal de la actividad económica, mediante nota, previa notificación al contribuyente, la unidad de Espectáculos Públicos remite a la Dirección de Ingresos la Resolución Administrativa para la ejecución y cumplimiento de la sanción económica a través de los mecanismos legales que corresponda.





ARTÍCULO 48. (ANULACIÓN DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO) Cuando el Contribuyente, contravenga por tres veces la misma infracción en una gestión, previa notificación se procederá a la anulación de la autorización de funcionamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Informe Técnico, del inspector a cargo.
- b) Informe Jurídico, del Asesor Legal de la Unidad de Espectáculos Públicos.
- c) El Encargado de Espectáculos Públicos emitirá la Resolución Administrativa para la anulación de la autorización de funcionamiento.
- d) La Unidad de Espectáculos Públicos, remitirá a la Dirección de Ingresos la Resolución Administrativa, para la baja de la Licencia de Funcionamiento previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 49. (OTROS ACTUADOS CONEXOS) Al margen de las sanciones establecidas en el presente reglamento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la vía que corresponda, podrá remitir e iniciar los procesos administrativos, civiles y penales que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPITULO XI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50. (RECURSO DE REVOCATORIA) El recurso de revocatoria podrá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo impugnado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 51. (PLAZO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA) El recurso de revocatoria deberá ser resuelto en el plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a lo dispuesto a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 52. (RECURSO JERÁRQUICO)

- a) Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.
- b) El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, quien dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día siguiente en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.
- c) En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución.
- d) La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.

ARTÍCULO 53. (PLAZO DEL RECURSO JERÁRQUICO)

- I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, en un plazo de noventa (90) días hábiles.
- II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso.





CAPITULO XII DE LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS POR SANCIONES

Artículo 54. (DESTINO DE LOS RECURSOS POR SANCIONES)

- I. El monto recaudado de las multas impuestas en el presente reglamento por sanciones, serán destinadas exclusivamente a la formulación y ejecución de políticas de prevención, control, atención y rehabilitación del consumo de bebidas alcohólicas llevados a cabo por la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Gestión Social, Genero y Generacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones. Para lo cual la Dirección de Ingresos, como instancia recaudadora, se hará cargo del respectivo cobro en cuentas fiscales y la apertura de la libreta correspondiente.
- II. Los recursos recaudados en la libreta señalada en el Parágrafo I del presente Artículo se distribuirán a la Dirección de Seguridad Ciudadana el 50% y la Dirección de Gestión Social, Genero y Generacional el 50%, por responsabilidad social, esto en función a una planificación operativa anual, cumpliendo el procedimiento vigente para el efecto.
- III. La Dirección Financiera, en función a la planificación aprobada, programará y asignará los recursos provenientes de la recaudación por el cobro de multas, a las partidas programáticas de las Direcciones señaladas precedentemente. Quienes a previa solicitud hará efectivo el destino de los recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se dispone un plazo de noventa (90) días calendario, para proceder a la recategorización de todas las actividades económicas reguladas por el presente reglamento, respetando las ubicaciones y las actividades económicas establecidas anteriores a la aprobación del presente reglamento. Previa notificación de la Unidad de espectáculos públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las actividades económicas ya establecidas deberán adecuar sus ambientes de acuerdo a la normativa medio ambiental y al presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Secretaria Municipal General y Gobernabilidad a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Espectáculos Públicos en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, quedan encargados de la socialización del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA.- Queda abrogado el Reglamento Municipal de Control a la Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 057/2018 de 08 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez aprobado mediante Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal de Sucre.

